



ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FI6-142	MILTON HAWER CUBIDES BOTIA	3	03-nov-17	PARN-3133	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. Ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO-; esto, de acurdo al numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.3. Lo allegado mediante radicado No 20179030057782 del 24 de agosto del 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.4. de la presente actuación administrativa. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000941 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2018; de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:



2.3.1. Subir a la plataforma **SI MINERO** <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores correspondiente y semestral de 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Se informa al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del A través de Auto PARN 1997 del 22 de julio del 2016, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016. será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.5. Se advierte al titular minero que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL 63.5% con el área del título **F16-142**, presenta superposición **PARCIAL** con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, específicamente con **EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA**; área de referencia definida por el Instituto **Alexander von Humboldt**, a escala 1: 100.000. los cuales hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva estos se encuentran georreferenciados.

2.6. Se Advierte al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.9. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ1-141	LUIS ANTONIO ALVAREZ FERANDEZ Y PLINIO NARANJO FERNANDEZ	4	03-nov-17	PARN-3134	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. Lo allegado mediante Radicado No. 20179030032822 de fecha 22 de mayo de 2017, esto de acurdo al numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.3. Lo allegado mediante radicado No. 20169030060432 de fecha 10 de agosto de 2016, esto de acurdo al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar: 2.2.1. El Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2009 y el 22 de agosto de 2010; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído 2.2.2. los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2016; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se suba a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores correspondiente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan,</p>



específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de agosto de 2017; la cual debe ser allegada bajo las siguientes características:

<...>Objeto: *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.FJ1-141, celebrado con La Agencia Nacional De Minería y los señores LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNÁNDEZ Y PLINIO NARANJO FERNÁNDEZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACÁ*

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2

Tomador: LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNÁNDEZ Y PLINIO NARANJO FERNÁNDEZ

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2

Vigencia: **5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR** (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

Valor de la Póliza: *El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$91.180.964.00) <...>*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Se conmina a los titulares mineros para que no realicen labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (50.45%) con la **Zona de Páramo Tota – Bijagual – Mamapacha**; delimitado mediante Resolución 1771 de 28 de octubre de 2016. *(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).*

2.6. Se informa a los titulares mineros que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No. 0726 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado en el estado jurídico No. 022-2016, de fecha 25 de febrero de 2016 (Folios 469 a 471), específicamente por no allegar un informe detallado y respaldado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo incluida en el IFI Ciclo 3, específicamente con relación a señalización deficiente o inexistente, y teniendo que no cuentan con planos actualizados de la mina.



						<p>2.7. Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (50.45%) con la Zona de Páramo Tota – Bijagual – Mamapacha; delimitado mediante Resolución 1771 de 28 de octubre de 2016,. <u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016)</u>.</p> <p>2.8. Dejar sin efecto:</p> <p>2.8.1. El numeral 3.1 del Auto No. 0774 de fecha 18 de julio de 2011, notificado por estado jurídico No. 037 del 19 de julio del 2011 (Folios 224 y 225).</p> <p>2.8.2. El numeral 3.4 del Auto No. 0774 de fecha 18 de julio de 2011, notificado por estado jurídico No. 037 del 19 de julio del 2011 (Folios 224 y 225).</p> <p>2.8.3. El numeral 3.10 del Auto No. 0726 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022 del 25 de febrero de 2016 (Folios 469 a 471).</p> <p>2.9. Se informa a los titulares mineros que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de Canon Superficial, se evidencia un excedente a su favor por la SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1'708.318,13); el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título FJ1-141, se encuentra vigente.</p> <p>2.10. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el numeral 3.7 correspondiente al Auto PARN-No. 0726 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022-2016 de fecha 25 de febrero de 2016; teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.11. Se corre traslado de la presente actuación administrativa a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACA- para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	03-nov-17	PARN-3135	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. Esto de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.

2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue; el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013; equivalente a la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. (\$683.820,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Se informa a los titulares mineros que la solicitud de suspensión de labores, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal y en su debida oportunidad.

2.5. SE CONMINA a los titulares para que **DE FORMA INMEDIATA:**

2.5.1. Para que renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 14 de agosto de 2016, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, puesta en conocimiento a través de Auto - PARN No. 0967 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en el estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017 (Folio 411 a 415).

2.5.2. Realice el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de sesenta mil trescientos noventa y seis m/cte. (\$60.396), trecientos treinta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$332.678) y doscientos mil ochocientos seis pesos m/cte. (\$200.806) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

En razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.



						<p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Mediante Auto PARN No. 01227 de 4 de julio de 2014 notificado en el estado jurídico No. 034 de fecha 17 de julio de 2014, específicamente por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de sesenta mil trescientos noventa y seis m/cte. (\$60.396), trescientos treinta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$332.678) y doscientos mil ochocientos seis pesos m/cte. (\$200.806) respectivamente; mediante Auto - PARN No. 0967 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en el estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, específicamente por no allegar la renovación de la póliza; mediante Auto No. PARN 2009 de 22 de octubre de 2015, notificado en el estado jurídico No. 075-2015 de 26 de octubre de 2015, por no allegar informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización en el área del título minero, el tratamiento de las aguas provenientes del túnel exploratorio y para que informe a esta autoridad minera la razón por la cual no se están realizando los trabajos de explotación de conformidad con lo pactado en el contrato de concesión, siendo este motivo de caducidad y mediante Auto - PARN No. 1335 de fecha 20 de junio de 2016, específicamente por no allegar la constancia de ejecutoria de la resolución No. 0150 de 08 de febrero de 2006, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	2	03-nov-17	PARN-3136	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestas en conocimiento de</p>



la sociedad titular mediante los Autos PARN N° 00914 de 22 de mayo de 2014 y PARN N° 001584 de 14 de agosto de 2014, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II de 2017.

2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y el anual de 2016 junto a su plano de labores.

2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

2.4.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2017

2.4.2. El Formato Básico Minero semestral de 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 05 de octubre de 2017, además, se informa que para la renovación se deben tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6. Informar a la sociedad titular, que corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y



						<p>Titulación pronunciarse de fondo respecto a la integración de áreas, a que se refiere el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	5	03-nov-17	PARN-3137	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la titular mediante la Resolución N° 008 de 05 de enero de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la titular en el Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016, relacionado con el pago de regalías, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, puestas en conocimiento de la titular mediante los Autos PARN No 00389 de 13 de marzo de 2014 y PARN N° 2536 de 21 de septiembre de 2016, en virtud a lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4. Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad de que trata el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No 00389 de 13 de marzo de 2014 y del Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 1.1 de este auto.</p> <p>2.5. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, relacionado con la</p>



declaración de regalías de los trimestres IV de 2013 y I, II de 2014, iniciado en el Auto PARN N° 01819 de 19 de septiembre de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6. Aceptar los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II y III de 2013, trimestre de 2015 y I al IV trimestre de 2016 y I de 2017.

2.7. Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por:

2.7.1. No acreditar el pago de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.851.401 M/cte), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.7.2. No acreditar el pago de: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$676.147 M/cte), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.7.3. No acreditar el pago de: SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$715.408 M/cte), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.7.4. No allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto a soporte de pago, de ser el caso, de los trimestres IV de 2013 y I, II de 2014.

2.7.5. No allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto a soporte de pago, de ser el caso, de los trimestres II y III de 2017.

Para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses



de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

2.8.1. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017.

2.8.2. La presentación de un informe en el cual la titular indique el avance o los resultados de estudio geológico que justifica el cambio de la forma de explotación; de cielo abierto a subterráneo, de acuerdo a lo manifestado en el radicado N° 20179030024272 de 20 de abril de 2017, en consonancia a lo señalado en el numeral 1.5 de este acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.9. Informar a la titular minera, que:

2.9.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 01819 de 19 de septiembre de 2014, Auto PARN N° 338 de 13 de febrero de 2015, Auto PARN No 1061 de 25 de junio de 2015, Auto PARN N° 2536 de 21 de septiembre de 2016 y Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016; relativos a no declarar las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, por no renovar la póliza minero ambiental, así como por no presentar la corrección de los FBM anual de 2009, así como de los semestrales y anuales de 2010



						<p>al 2013, ni allegar los FBM semestrales y anuales de 2014, 2015 y 2016 junto a sus planos de labores y por el no pago de la visitas de fiscalización, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p>2.9.2. Para subsanar la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, la póliza minero ambiental debe suscribirse conforme a las características enunciadas en el numeral 1.4 de este Auto.</p> <p>2.9.3. Frente al desistimiento de la cesión de derechos radicada bajo el No. 20179030016882 de 23 de marzo de 2017, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en próximo acto administrativo.</p> <p>2.9.4. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área de Contrato de Concesión N° 01493-15 se encuentra superpuesto parcialmente en consonancia con zona de restricción PERIMETRO URBANO –MONGUI- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE- INCORPORADO 15/08/2014, por tanto, debe abstenerse de realizar labores en el área superpuesta, en virtud a lo señalado por el literal a) del artículo 35 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE	3	03-nov-17	PARN-3138	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto</p>



administrativo.

2.1.2 La certificación del estado de trámite a la Licencia Ambiental para el proyecto minero amparado a través del Contrato de Concesión No. KHP-16421

2.2 Aprobar:

2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 64-43-101002581 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 1 de abril de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3 No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.

2.4.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Informar al titular:

2.6.1 El trámite sancionatorio de multa iniciado respecto de: el pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, valorada en (\$895.804) requerida mediante Auto PARN No. 3091 del 24 de noviembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 94 de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto



						<p>administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriores.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KHP-16241 mediante la póliza de seguro número 64-43-101002581, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	03-nov-17	PARN-3139	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p>



2.2.1 El canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 9 de septiembre de 2012 al 8 de septiembre de 2013, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2.3 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000845, expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 19 de abril de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;

2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4 Informar al Titular:

2.4.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0272 del 30 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 011 de 2017.

2.4.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1493 del 26 de agosto de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 057 de 2015.

2.4.3 El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 de 2014, respecto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no



					<p>interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014.</p> <p>2.4.3 El trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 de 2014, respecto del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpa los términos concedidos en el Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014.</p> <p>2.4.4 El trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 de 2014, respecto del el faltante del pago de la visita de fiscalización valorado en (\$ 190.274), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpa los términos concedidos en el Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014.</p> <p>2.4.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.6 Dejar sin efecto parcialmente el numeral 2.4 del Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 de 2014, específicamente respecto de allegar las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica realizada el 14 de septiembre por la secretaria de minas y energía de la Gobernación de Boyacá y del cual se corrió traslado mediante Auto PARN No. 465 del 1 de noviembre de 2013.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. JDG-14532 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000845, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA Y MINERIA HM Y CIA LTDA	2	03-nov-17	PARN-3140	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHO-08181 el día 04 de octubre, fue emitido el Informe PARN-RHCO-017-2017 del día 04 de octubre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 29 a 54. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Remitir copia del informe PARN-RHCO-017-2017 del día 04 de octubre de 2017, a la Alcaldía de Chivor, Corpochivor, Fiscalía y Procuraduría, para los fines pertinentes.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	2	03-nov-17	PARN-3141	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar al titular:</p> <p>2.4.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DK8-152, el día tres (03) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-041-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. Informar al titular que el contrato de concesión DK8-152, que se encuentra superpuesto parcialmente con la zona del páramo de Pisba, en consecuencia, deberá tener en cuenta esta circunstancia al momento de formular el PTO, teniendo en cuenta que no deberá proyectar labores mineras en la zona que presenta superposición; en razón a que una vez sea delimitada dicha zona, el área que esté superpuesta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>



						<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN SANCHEZ MORENO	4	03-nov-17	PARN-3142	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1157 del 28 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 000464 de 26 de marzo de 2014, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2009, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Vale la pena indicar que los demás requerimientos indicados en el numeral 2.1 del acto administrativo mencionado quedarán incólumes.</p> <p>2.2 Declarar subsanada parcialmente la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No. 000464 del 26 de marzo de 2014, relacionada con el requerimiento de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$624.867, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017,</p>



atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017, y su recibo de pago, de ser el caso, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario para el tercer año de exploración por la suma de SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$601.181), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.¹

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.



Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Informar al titular minero que:

2.5.1 Para cumplir con el requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 00464 de 26 de marzo de 2014, mediante el cual se requirió la reposición de la póliza de cumplimiento que ampare el contrato de concesión No. ICQ-082717, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5.2 Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión ICQ-082717, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.6 Se conmina al titular para que cumpla a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

- Auto PARN No. 000464 del 26 de marzo de 2014, requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.1 (Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 con el respectivo plano de labores mineras de dichas anualidades), 2.2 (Programa de Trabajos y Obras), 2.3 (Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días), 2.4 (Pago de visita de fiscalización por la suma de \$418.315,72 e igualmente por la suma de \$440.439,24, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; e igualmente se requirió bajo causal de caducidad, efectuados en los numerales 2.5 (pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$661.150 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$687.750, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago) y 2.6 (reposición de la póliza de cumplimiento). (Folios 139 al



						<p>141).</p> <ul style="list-style-type: none">Auto PARN No. 002501 del 01 de diciembre de 2014, <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u> realizado en el numeral 2.2, relacionado con el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$718.667, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. (Folios 195 al 197).Auto PARN No. 1779 de fecha 13 de julio de 2016, requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2.1, atinente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 con la constancia de pago, de ser el caso. (Folios 205 al 207). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ	3	03-nov-17	PARN-3143	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Suspender de manera inmediata todas las actividades mineras de mantenimiento al sostenimiento y el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas, y demás labores mineras que se estén desarrollando en el área del título otorgado, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p>



2.3. Requerir a los titulares para que realicen lo pertinente a fin de adquirir autorescatadores para el momento en que la Autoridad Minera autorice el inicio de las labores mineras.

2.4. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.5. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.6. Requerir al titular a fin de que se pronuncie con respecto a la Resolución N° 1221 de 04 de abril de 2017, emitida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se niega la Licencia Ambiental, para el Contrato de concesión N° GC2-142.

2.7. Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3. del Auto PARN N° 2827 de 27 de octubre de 2016, toda vez que los titulares mineros atendieron a las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.8. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán:

2.8.1. Llevar registros de capacitación, planillas de registros de medición de gases, registros y soportes de realización de charlas de seguridad y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 1886 de 2015.

2.8.2. Implementar la realización de simulacros de emergencias con sus respectivos registros de ejecución.

2.8.3. Implementar la cartelera informativa de SG-SST. -.



						<p>2.9. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IIH-16151	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ Y HUGO DEL CARMEN JIMENEZ SANCHEZ	2	03-nov-17	PARN-3144	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-40-DBMC-2017 de 06 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir a los titulares para que <u>de manera inmediata</u> alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-DMC-009-2015 de febrero de 2015, específicamente lo que tiene que ver con <i>“implementar señalización informativa e los frentes de explotación abandonados”</i></p> <p>3.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a</p>



						<p>cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.4. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00693-15	EDGAR HERNANDEZ BUITRAGO, JULIO CASTAÑEDA RICAURTE, PEDRO GUARIN OCHOA, JOSE VARGAS CASTELLAOS	1	03-nov-17	PARN-3145	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-36-DBMC-2017 de 04 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título N° 00693-15, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p>4.3. Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-36-DBMC-2017 de 04 de octubre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	5	03-nov-17	PARN-3146	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017;</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



2.3.3 La información adicional como complemento al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, así:

- La descripción completa de las labores de desarrollo, preparación y explotación que se proyectan para la nueva producción, teniendo en cuenta que se cambió el método de explotación a implementar.
- Las labores auxiliares que se proyectan tales como sostenimiento, ventilación, desagüe, cargue, transporte y demás que se requieren para cada labor a desarrollar y para cada manto a intervenir.
- El diseño de la perforación y voladura, con consumos de explosivos por voladura, por día, por mes y por año.
- La descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación para cada manto que se identificó en el análisis geológico.
- El isométrico de ventilación, donde se pueda observar el sentido del aire viciado y el aire fresco, adicionalmente se debe posicionar la ubicación de los ventiladores auxiliares por manto.
- La descripción de instalaciones, equipos y maquinaria necesarios para el óptimo desarrollo del proyecto minero, esto teniendo en cuenta que se proyecta una producción significativamente diferente a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras inicial.
- La descripción del personal que se requiere para el óptimo desarrollo del proyecto minero, esto teniendo en cuenta que se proyecta una producción significativamente diferente a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras inicial.
- Los planos de labores proyectadas para cada manto identificado en el análisis geológico y para la totalidad del área del título minero.
- Los planos de proyecciones mineras por año, en el cual se pueda diferenciar las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas.



- Un cronograma de actividades concordante con lo descrito en el documento y lo indicado en los planos.
- Una vez se tenga la información descrita anteriormente, se debe realizar un análisis económico, en el cual se tenga en cuenta todas las características descritas en la modificación del programa de Trabajos y Obras.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de julio de 2017 y que deberá constituirse de conformidad con los parámetros descritos en el numeral 1.3 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.5 Conceder a la titular del Contrato de Concesión No. FCN-162 el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:

2.5.1 La aclaración respecto de la solicitud de suspensión, mediante el cual indique sin lugar a dudas si su intención es que se le autorice una suspensión de actividades regulada en el **Artículo. 54** "Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación" o una suspensión de obligaciones reglamentada en el **Artículo. 52** "A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán



suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito”.

2.5.2 Una vez defina la naturaleza de la solicitud de suspensión:

- Si se trata de una solicitud de suspensión de actividades, **deberá:** presentar pruebas que demuestren las circunstancias de orden técnico o económico que dificultan la continuación de las labores de explotación
- Si se trata de una suspensión de obligaciones derivadas del contrato, **deberá:** probar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo.

So pena de declarar desistida la solicitud de suspensión al Contrato de Concesión No. FCN-162, presentada el 07 de abril de 2017.

2.6 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0808 de 20 de mayo de 2015, contenidos en los numerales 2.3.2, 2.3.4, 2.3.5; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0808 de 20 de mayo de 2015.

2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	DHG-111	CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	4	03-nov-17	PARN-3147	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, allegados mediante radicado N° 20179030020492 del 10 de abril de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Tener como recibidos, Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015, toda vez que previo a su aprobación se requiere de la aceptación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mismos periodos.</p> <p>2.3 Tener como no presentados los FBM semestral y anual de 2016, que fueron allegados en forma física.</p> <p>2.4. Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa, por la omisión a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, materializado en el artículo cuarto de la Resolución N° GTRN-000327 de fecha 24 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído</p> <p>2.5. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a los señores CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-111, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1. Las correcciones a los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el III y IV</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---



trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

2.4.2. Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el I, II y III trimestres de 2017.

2.4.3. Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4.4. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

2.4.5. El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado de su correspondiente plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

2.4.6. El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$458.159.00), por concepto de visita técnica de fiscalización al área del Contrato de concesión N° DHG-111, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberán ser canceladas en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.5. Conminar a los señores CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-



						<p>111, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo segunda del contrato suscrito, allegando al trámite del expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme a las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Conminar a los señores CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-111, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 001254 de 04 de julio de 2014, presentando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras para su correspondiente aprobación, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>2.7. Informar a los titulares mineros que el trámite de cesión a los derechos emanados del Contrato de Concesión N° DHG-111, el cual ha sido surtido a través del contenido de la Resolución N° GTRN-000327 de fecha 24 de noviembre de 2011, será remitido por competencia funcional a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería, a fin de decidir de fondo el particular; decisión que será notificada a los interesados en debida forma.</p> <p>2.8. ADVERTIR A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el desarrollo de actividades de dentro del área del título DHG-111.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	2	03-nov-17	PARN-3149	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional</p>



de Minería, se procede a:

2.8. Informar a la titular:

2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GHG-092 el día 21 de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-RNIBC-0037-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 31. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.9. Poner en conocimiento de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, *por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*, específicamente por el incumplimiento al Auto 2440 del 09 de septiembre de 2016, numeral 2.2., primera viñeta, *“implementación señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva en el área de explotación”*.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.10. Informar a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 2758 del 15 de septiembre de 2017

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IE4-09592X	FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. SUGAFOS S.A.	3	03-nov-17	PARN-3150	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1320 del día 24 de octubre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000982 con vigencia hasta el 04 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El pago del faltante de la visita de fiscalización, requerido en Auto PARN No. 1980 de 22 de julio de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a la titular que una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelva lo correspondiente a la titularidad del contrato de concesión No. IE4-09596X se procederá con la evaluación de las solicitudes de desistimiento de prórroga de la etapa de exploración y renuncia al título minero.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298</p>



						del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	III-11301	JORGE AVELLA LOPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA	4	03-nov-17	PARN-3151	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1144 del día 26 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA alleguen:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I – III y IV trimestre de 2015, I – II – III y IV trimestre de 2016 y I – II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, semestrales y anuales de 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. El pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000), equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, por concepto de multa impuesta a través de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536), por concepto de visita técnica de fiscalización, realizada el día 18 de mayo de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5. El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439,24), por concepto de visita de fiscalización, requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral</p>



1.8. del presente acto administrativo.

2.2. No continuar con el trámite de caducidad señalado en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, en lo que tiene que ver únicamente con el canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

2.3. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.6. del Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, en lo que tiene que ver únicamente con el pago de la visita de fiscalización requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8. del presente acto administrativo.

2.4. Informar al titular minero que los trámite de MULTA iniciados en el Auto PARN No.136 de 05 de febrero de 2014, por la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y el anual de 2012 con el plano de labores; y Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, y no pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439,24), por concepto de visita de fiscalización, requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.5. Conminar al titular minero para que dé INMEDIATO cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 136 de 05 de febrero de 2014, por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2012; Auto PARN No. 0644 de 22 de abril de 2015, por el no pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$262.444,75); Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, por el no pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$241.441), el no pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$251.154,51); y Auto PARN No. 2482



						<p>de 17 de diciembre de 2015, por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; como quiera que la Autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite de CADUCIDAD derivado de sus incumplimientos, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CAN-081	JOSE ERMINSO VILOD PADILLA, MANUEL FERNANDOSAAVEDRA CACERES Y CARLOS HERNAN OBANDO PARRA	2	03-nov-17	PARN-3152	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el pago realizado a través de la consignación No 26970443 y No cuenta 049059553 de Bancafe por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.176.000.00), por concepto de canon superficiario y multa impuesta; de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir en forma simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el comprobante de pago del faltante por concepto de canon superficiario por la suma de \$ 323.025 pesos m/cte.</p> <p>2.3 Requerir en forma simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el comprobante de pago del faltante por concepto de multa por la suma de \$ 37.146 pesos m/cte.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	REJ-08161	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	03-nov-17	PARN-3153	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título; de conformidad con las competencias establecidas en la 0206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	REH-11551	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	03-nov-17	PARN-3154	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206</p>



						<p>del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título; de conformidad con las competencias establecidas en la 0206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICR-14011	JESUS ALFONSO CARO	2	03-nov-17	PARN-3155	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>



					<p>2.1.3 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental 51-43-101000970 de la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 La visita de fiscalización por valor de \$2.049, requerida inicialmente en la Resolución 000007 de 05 de abril de 2013, al tenor de lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que la solicitud de renuncia allegada mediante 20169030043802 de fecha 02 de junio de 2016, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y control mediante la expedición de resolución debidamente motivada, teniendo en cuenta que el titular minero cumplió a cabalidad con los requerimientos efectuados so pena de desistimiento de la intención de renuncia realizados a través de Auto PARN No. 0660 de 11 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA	4	07-nov-17	PARN-3158 <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos El numeral 2.1. del Auto PARN N° 001848 de fecha 19 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.1. del presente proveído.</p>



2.3. Requerir bajo apremio de multa a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES LTDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° FF8-091, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.3.1. Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el II, III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II y III trimestres de 2017.

2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al primer semestre y anual de 2014 y 2015.

2.3.3. El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

2.3.4. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

2.3.5. El pago de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$ 895.000.00), por concepto de visita técnica de fiscalización al área del Contrato de concesión N° FF8-091, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Las sumas adeudadas por concepto de visita de fiscalización deberán ser canceladas en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.4. Conminar a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES



LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FF8-091, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 00120 de fecha 5 de febrero de 2014, presentando los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de multa descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5. Conminar a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FF8-091, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001, a la cláusula décimo segunda del contrato suscrito y en efecto a los requerimientos del Auto PARN N° 000120 de fecha 05 de febrero de 2014, allegando al trámite del expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme a las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6. Conminar a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FF8-091, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 00120 de fecha 5 de febrero de 2014, presentando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de multa descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7. Conminar a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FF8-091, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 00120 de fecha 5 de febrero de 2014, presentando el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia ambiental o la constancia de trámite de la misma con una vigencia que no supere los treinta (30) días desde la fecha de su expedición, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de multa descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.8. Informar a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. COLMINES LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FF8-091, y demás interesados, que las solicitudes de trámite radicadas bajo los N°. 2012-412-002414-2 del 27 de enero de



						<p>2011, 2011-412-021726-2 de fecha 22 de julio de 2011, 2011-412-021966-2 de fecha 25 de julio de 2011, 2011-412-037105-2 de fecha 21 de noviembre de 2011 y 2012-430-004107-2 de fecha 8 de noviembre de 2012, serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia nacional de minería, en virtud de las competencias funcionales con el fin de emitir el pronunciamiento a que haya lugar; el cual se estará notificando en debida forma a los interesados.</p> <p>2.9. ADVERTIR A la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título FF8-091 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO ANGARITA	5	07-nov-17	PARN-3159	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1054 del 14 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2006 y semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011 con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



2.4 Dar por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20179030035362 de fecha 02 de Junio de 2017, los cuales fueron requeridos a través de Auto PARN No. 3286 de 15 de diciembre de 2016 y numerales 3.1.5 y 3.1.7 del Auto PARN No. 0372 de 23 de febrero de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Sin embargo, en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería se efectuará la verificación a que haya lugar.

2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 000543 de fecha 03 de Abril de 2014 relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 junto con los planos de labores de dichas anualidades e igualmente el efectuado en Auto PARN No. 0372 de fecha 23 de febrero de 2015, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.

2.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 3286 de 15 de diciembre de 2016 relacionado con recomendaciones de informe de visita de fiscalización No. PARN-026-JEGZ-2016 e igualmente con los trámites de multa iniciados en el numeral 3.1.5 y 3.1 7 del Auto PARN No. 0372 de 23 de febrero de 2015, relacionados con presentación de informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de trabajo que integren máquinas, equipos y tuberías, en los sitios de almacenamiento de combustibles, instalaciones y equipos eléctricos, en las vías de acceso al título minero, y en general en todo que deba garantizar seguridad en la ejecución de actividades mineras e igualmente la presentación de un informe o prueba en la que se evidencie contar con una adecuada y continua ventilación auxiliar, teniendo en cuenta que para la visita de inspección realizada el 29 de marzo de 2014, se tenían problemas con las instalaciones eléctricas y no funcionaba la ventilación auxiliar.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:

2.7.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, en razón a que dichos documentos no se encuentran firmados por el titular minero, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.



2.7.2 La corrección los Formatos Básicos Mineros anual de 2006 y semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en razón a que dichos documentos no se encuentran firmados por el titular minero, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.3 El Formato Básico Minero semestral de 2017. Atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.8 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009 e igualmente I y II trimestres de 2017, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago², acorde con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.9 Se advierte al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 serán evaluados una vez se allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago para los trimestres I, II, III y IV de 2016 con su respectiva firma.



2.10 Informar al titular minero que si es su deseo subsanar la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 2386 de fecha 07 de septiembre de 2016, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2016, deberá hacerlo teniendo en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.11 Informar al titular minero que se dará el trámite correspondiente ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de multa y se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución VSC No. 001579 de fecha 09 de diciembre de 2016 con fundamento en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales que dieron lugar a la imposición de la multa en comento.

2.12 Se conmina al titular para que cumpla a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

- *Auto PARN No. 2386 de fecha 07 de septiembre de 2014, requerimiento de multa, numeral 2.3.2 relacionado con el pago de visita de fiscalización por la suma de \$745.926, requerido en Resolución PARN 00004 del 05 de febrero de 2013. (Folios 418 al 420).*
- *Auto PARN No. 1934 de fecha 08 de octubre de 2015, requerimiento de multa, numeral 2.2.1 relacionado con la presentación de un informe detallado donde conste la construcción de zanjas de coronación y perimetrales impermeabilizadas con concreto por fuera y en el perímetro de la masa desestabilizada con el fin de se recojan las aguas de escorrentía superficial que aumentan el desequilibrio del terreno y para que se tomen las medidas correctivas y preventivas. (Folios 401 al 402).*
- *Auto PARN No. 2386 de fecha 07 de septiembre de 2016, requerimiento de caducidad por el no pago de regalías de III y IV trimestres de 2015 y reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 18 de marzo de 2016. (Folios 418 al 420).*

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS A.S.S. SERPROMIN S.A.S	2	24-oct-17	GEMTM-000222	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS S.A.S. "SERPROMIN S.A.S.", con Nit. 900320507-1, titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha de expedición no mayor a 30 días, so pena de declarar el desistimiento del trámite de cambio de modalidad de Licencia de Exploración a Contrato de Concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al representante legal de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS S.A.S. "SERPROMIN S.A.S.", con Nit. 900320507-1, titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	FG7-08051X	NATANAEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON ALARCON	4	27-oct-17	GEMTM-000224	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN, titulares del contrato de concesión No. FG7-08051X, para que en el término de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, manifiesten si es o no su voluntad desistir del trámite de devolución de área presentado por medio del radicado No. 2010-430-001910-2 del 22 de junio de 2010, autorizada mediante la Resolución No. 004014 del 23 de noviembre de 2016; advirtiéndoles que en caso de optar por el por el desistimiento, deberán presentar los ajustes y modificaciones pertinentes al Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de desistimiento al trámite de devolución de área, presentada por la señora TERESA ALARCÓN ALARCÓN mediante radicado No. 20179030022852 del 18 de abril de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN, titulares del contrato de concesión No. FG7-08051X, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>



						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE Y EMERIO RINCON CASTILLO	3	27-oct-17	GEMTM- 000226	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor EMERIO RINCÓN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.489 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor DARWIN STIVEN TORRES CELY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.085.198 según



su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LJT-10151, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor **DARWIN STIVEN TORRES CELY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.085.198 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LJT-10151, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **EMERIO RINCÓN CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.489 y **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893 cotitulares del Contrato de Concesión No. LJT-10151, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO	GBB-102	ROSA MARIA CELY RINCON	3	27-oct-17	GEMTM-000227	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora ROSA MARIA CELY RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue el certificado de ingresos expedido por contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional, así mismo para que informe el valor de la inversión que será asumida por el cesionario, de acuerdo con lo informado por el cedente en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), así como el porcentaje que se pretende ceder, teniendo en cuenta el artículo 4° de la Resolución No. 831 de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GBB-102, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora ROSA MARIA CELY RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837 cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	30-oct-17	GEMTM-000230	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor RAFAEL LIEVANO CALDERÓN en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EKK-111, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionario con fecha de suscripción posterior a la del aviso. Igualmente el titular deberá aportar los documentos que acreditan la capacidad económica de la empresa cesionaria dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015 y acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **RAFAEL LIEVANO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74751133 en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. EKK-111**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA	3	30-oct-17	GEMTM-000231	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015. Dentro del mismo término los titulares deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria donde se pueda evidenciar el Nit y si el objeto social cumple con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y así mismo deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA identificado con C.C. No. 4247168 y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4247235, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	---------	---	---	-----------	--------------	---



AUTO	CEM-153	GILBERTO RINCON CASTILLO	3	30-oct-17	GEMTM-000232	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor GILBERTO RINCÓN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.904 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. CEM-153, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor KAROL GIOVAN RINCÓN REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.323.992 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEM-153, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GILBERTO RINCÓN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.904 titular del Contrato de Concesión No. CEM-153, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	---------	--------------------------	---	-----------	--------------	--



AUTO	14186	JULIO CESAR ARDILA CARO	6	30-oct-17	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS “MINERALBOY SAS” identificada con Nit 900.804.041-8, b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, c) documentos que acrediten la capacidad económica de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS “MINERALBOY SAS” identificada con Nit 900.804.041-8 y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S – GIMCOL S.A.S identificada con Nit 900.924.112-7, b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, d) documentos que acrediten la capacidad económica de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S – GIMCOL S.A.S identificada con Nit 900.924.112-7 y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de éste auto de requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089 cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>
------	-------	-------------------------	---	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 55 - de 55

						<p>ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica